

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento 7081

Fecha Rad: 18 de enero de 2006

Aprobado: Fernando J. Bonilla

Secretario de Estado

Por: Maui D. Díaz
Secretaria Auxiliar de Servicios



¡Honrando la Confianza del Pueblo!

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN ELECTRÓNICA DEL
INFORME FINANCIERO DE LA RAMA EJECUTIVA

Aprobado el 18 de enero de 2006



¡Honrando la Confianza del Pueblo!

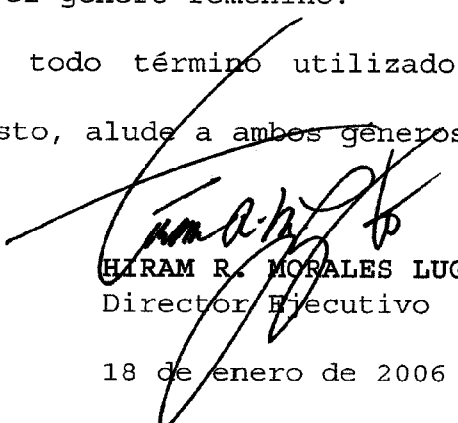
POLÍTICA PÚBLICA SOBRE NO DISCRIMEN POR RAZÓN DE GÉNERO

La Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prohíben el discrimen por razón de género. La Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico reafirma esta política en su Reglamento para la Radicación Electrónica del Informe Financiero de la Rama Ejecutiva.

Por tanto, en este Reglamento para la Radicación Electrónica del Informe Financiero de la Rama Ejecutiva deberá entenderse que:

- El nombre de cada puesto se refiere a ambos géneros y,
- Cuando una mujer ocupe un puesto, el título del mismo se utilizará en el género femenino.

Quiere esto decir, que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto, alude a ambos géneros.


HIRAM R. MORALES LUGO
Director Ejecutivo

18 de enero de 2006



¡Honrando la Confianza del Pueblo!

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN ELECTRÓNICA DEL INFORME
FINANCIERO DE LA RAMA EJECUTIVA

ÍNDICE

ARTÍCULO I:	TÍTULO	1
ARTÍCULO II:	BASE LEGAL	1-2
ARTÍCULO III:	PROPÓSITO	2-4
ARTÍCULO IV:	DEFINICIONES	4-9
ARTÍCULO V:	APLICABILIDAD	9
ARTÍCULO VI:	INFORMES FINANCIEROS QUE PODRÁN RADICARSE ELECTRÓNICAMENTE	9-10
ARTÍCULO VII:	TÉRMINO(S) PARA LA PRESENTACIÓN DEL(OS) INFORME(S) FINANCIERO(S)	10
ARTÍCULO VIII:	MEDIDAS DE SEGURIDAD	11
ARTÍCULO IX:	REQUISITOS PARA UTILIZAR EL SISTEMA DE RADICACIÓN ELECTRÓNICA	11-12
ARTÍCULO X:	PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIMENTAR EL INFORME FINANCIERO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO	12-13
ARTÍCULO XI:	FIRMA ELECTRÓNICA Y PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO	13-14
ARTÍCULO XII:	PRUEBA DE LA RADICACIÓN ELECTRÓNICA	15

DEL INFORME FINANCIERO

ARTÍCULO XIII:	INTENTOS FALLIDOS DE PRESENTAR ELECTRÓNICAMENTE UN INFORME FINANCIERO	15-16
ARTÍCULO XIV:	SOLICITUD DE PRÓRROGA	16
ARTÍCULO XV:	ACCESO PÚBLICO A LOS INFORMES FINANCIEROS RADICADOS ELECTRÓNICAMENTE	17
ARTÍCULO XVI:	DISPOSICIONES GENERALES	17-18
ARTÍCULO XVII:	FIRMA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INFORME FINANCIERO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE	18
ARTÍCULO XVIII:	INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO	18-19
ARTÍCULO XIX:	CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	19
ARTÍCULO XX:	VIGENCIA	19

f



¡Honrando la Confianza del Pueblo!

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN ELECTRÓNICA DEL INFORME
FINANCIERO DE LA RAMA EJECUTIVA

ARTÍCULO I. TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para la Radicación Electrónica del Informe Financiero de la Rama Ejecutiva".

ARTÍCULO II. BASE LEGAL

Se adopta este Reglamento en virtud del Artículo 2.4, incisos (h) y (k) y del Artículo 4.7 (enmendado por la Ley

Núm. 274 de 14 de septiembre de 2004) de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" (Ley de Ética) y de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

ARTÍCULO III. PROPÓSITO

La Ley de Ética requiere la presentación de informes financieros a los servidores públicos que ocupan diversos cargos, o que desempeñan ciertas funciones. Dichos informes financieros tienen una finalidad dual de índole preventiva y fiscalizadora, para evitar e identificar la conducta ilegal y los conflictos de intereses, reales o aparentes. Los mismos son rendidos por servidores y ex-servidores públicos de las tres Ramas de Gobierno (éste último en el caso de cese) y por aquellas personas que hayan sido nominadas por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para un cargo o puesto que requiera ser confirmado por el Senado o por el Senado y la Cámara de Representantes.

La Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (Oficina) recibe y custodia miles de informes financieros, ello en cumplimiento con las disposiciones del Capítulo IV de la Ley de Ética. Conforme lo anterior, ésta recibe y custodia informes financieros rendidos por las siguientes razones: tomas de posesión, anuales y ceses. Una cantidad sustancial de tales informes son recibidos durante los meses de marzo y abril, debido a que la fecha límite para someter los informes anuales es el 1^{ro} de mayo de cada año.

En el transcurso de ese período, miles de servidores públicos se trasladan a las instalaciones físicas de la Oficina o a otros lugares designados por ésta, para la presentación o entrega de sus informes financieros.

El Artículo 4.7 de la Ley de Ética dispone como opciones para que los servidores públicos puedan cumplir con la presentación de sus informes financieros, la entrega personal a la Oficina, el envío por correo certificado con acuse de recibo y, a partir del 2006, la radicación electrónica de los informes financieros. La radicación electrónica fue añadida por la Ley Núm. 274, antes citada, sujeto a la reglamentación que se adopte por la Oficina.

A tenor con el mandato legislativo, este Reglamento se emite con el propósito de establecer el procedimiento a seguirse para la radicación electrónica de los informes financieros de los servidores y ex-servidores públicos de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de las personas que hayan sido nominadas por el Gobernador para ocupar un puesto que requiera la confirmación del Senado o de la Cámara de Representantes y del Senado. Éste dispone, entre otros aspectos, medidas de seguridad, y constancia al declarante de que ha radicado electrónicamente su informe financiero.

Este Reglamento se limita al trámite procesal de la radicación electrónica de los informes financieros de la Rama Ejecutiva. El mismo no regula la información que debe incluirse en el informe ni su accesibilidad.

ARTÍCULO IV. DEFINICIONES

En el contexto de este Reglamento, las palabras y frases tendrán las siguientes definiciones:

- A. **Agencia Ejecutiva**- incluye los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, los municipios y las agencias que estén bajo el control de esta Rama.

B. **Autenticación**- proceso mediante el cual el sistema de radicación electrónica valida la identidad de un declarante.

C. **Contraseña**- comúnmente conocido como "password". Se refiere a una palabra, frase o conjunto de caracteres secreto y que, en conjunto con la identificación del usuario, le permite al declarante acceder al sistema de radicación electrónica. La contraseña es una medida de seguridad para evitar que personas no autorizadas accedan al sistema.

D. **Correo Electrónico**- comúnmente conocido como "e-mail". Se refiere a una dirección electrónica válida en la cual el declarante puede recibir y enviar correspondencia, personal u oficial, por medio de la Internet.

E. **Declarante**- servidor o ex-servidor público de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la obligación legal de rendir informes financieros y que utilice el sistema de radicación electrónica a los fines de presentar un informe financiero. Incluye, también, a la persona que haya

sido nominada por el Gobernador para ocupar un puesto que requiera la confirmación del Senado (o de la Cámara de Representantes y del Senado), que utilice el sistema de radicación electrónica a los fines de presentar su informe financiero.

F. Desconexión del Sistema- procedimiento mediante el cual el declarante, voluntaria o involuntariamente, sale del sistema para terminar la sesión.

G. Director Ejecutivo- Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental.

H. Ex-Servidor Público- incluye las personas que hayan servido como funcionarios o empleados públicos en las agencias ejecutivas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

I. Firma Electrónica- equivale a la firma digitalizada a la que se hace referencia en la Ley de Ética y a la firma de puño y letra. Es el proceso mediante el cual el declarante se identifica y garantiza ser quien dice ser.

J. Guardar- proceso de almacenar los datos entrados al sistema de radicación electrónica durante determinada sesión. Estos datos son almacenados en un repositorio temporero, accesible únicamente al declarante, hasta tanto el informe es firmado por éste.

K. **Identificación del usuario-** comúnmente conocido como "user name". Se refiere a un campo alfanumérico (compuesto por letras y números) con un mínimo de seis caracteres que identifica al declarante y que en conjunto con la contraseña, le permite acceder al sistema de radicación electrónica. La identificación del usuario es una medida de seguridad para evitar que personas no autorizadas accedan al sistema.

L. **Informe Financiero-** formulario oficial y sus anejos, adoptado por la Oficina, para los servidores, ex-servidores públicos de la Rama Ejecutiva y las personas que hayan sido nominadas por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ocupar puestos que requieran la confirmación del Senado (o de la Cámara de Representantes y del Senado), que podrá radicarse en soporte electrónico. El término informe financiero incluye a los informes financieros de nominado, toma de posesión, anuales y cese, según dispuesto en la Ley de Ética y el Reglamento sobre Radicación de Informes Financieros por Funcionarios y Empleados de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Reglamento Núm. 3549 de 4 de diciembre de 1987 (Reglamento de Radicación de Informes Financieros).

- M. **Interrupciones del Sistema**- eventos que afecten el acceso al sistema de radicación electrónica.
- N. **Oficina**- Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.
- O. **Radicación Electrónica**- proceso de completar y presentar por medio del sistema de radicación electrónica un informe financiero. Incluye toda la información que el declarante guarde en su informe.
- P. **Registro de Eventos**- registro de carácter interno, el cual permite a la Oficina tener registrada las acciones u ocurrencias relacionadas con la manipulación de datos detectadas por el sistema. Algunos ejemplos de eventos lo son acceder los datos, editar datos, guardar, imprimir, etc.
- Q. **Registro de Seguridad**- registro de carácter interno, el cual le permite a la Oficina tener registrados los eventos que afecten la seguridad del sistema. Algunos ejemplos de estos eventos lo son accesos permitidos, accesos no permitidos, intentos fallidos de acceso, etc.
- R. **Servidor Público**- incluye a los funcionarios y a los empleados públicos de las agencias ejecutivas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

S. Sistema de Radicación Electrónica- programa que viabiliza la radicación electrónica.

ARTÍCULO V. APLICABILIDAD

Este Reglamento aplica a todos los servidores y ex-servidores públicos de la Rama Ejecutiva y a las personas que hayan sido nominadas por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ocupar puestos que requieran la confirmación del Senado (o de la Cámara de Representantes y del Senado), que interesen radicar electrónicamente el informe financiero.

ARTÍCULO VI. INFORMES FINANCIEROS QUE PODRÁN RADICARSE ELECTRÓNICAMENTE

Los informes financieros que podrán radicarse electrónicamente por los declarantes serán aquellos que cubran el período transcurrido desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005 y años subsiguientes. Un informe financiero por un período o porción anterior al año 2005, no podrá radicarse electrónicamente, y para la radicación del mismo, se tendrán disponibles los métodos de

entrega personal en la Oficina o de envío por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO VII. TÉRMINO(S) PARA LA PRESENTACIÓN DEL(OS) INFORME(S) FINANCIERO(S)

El término para la firma y presentación electrónica de un informe financiero anual vence a las 11:59 p.m. del 1 de mayo del año siguiente al cual se informa.

Para los demás casos, ya sean informes de toma de posesión, nominados, o de cese, el término vence a las 11:59 p.m. del día o fecha en que se cumpla el término establecido en el Artículo 4.2 de la Ley de Ética, o del término que a tales efectos sea establecido por la Oficina mediante una Orden.

En caso de que el término para presentar algún informe financiero venza un día feriado o no laborable, se transferirá el mismo al próximo día laborable, a las 11:59 p.m., salvo que otro término disponga la Oficina.

f

ARTÍCULO VIII. MEDIDAS DE SEGURIDAD

La Oficina tomará medidas de seguridad para garantizar la información que el declarante guarde en el sistema de radicación electrónica. Asimismo, tomará medidas para asegurar la integridad de la información provista en el informe. Además, el sistema contará con un registro de eventos y con un registro de seguridad.

ARTÍCULO IX. REQUISITOS PARA UTILIZAR EL SISTEMA DE RADICACIÓN ELECTRÓNICA

El declarante deberá cumplir con los siguientes requisitos para utilizar el sistema de radicación electrónica:

- a) Acceso a la red de Internet.
- b) Disponer de correo electrónico, equipo y programación compatible con el sistema de radicación electrónica de la Oficina. La Oficina tendrá la discreción de dispensar a algún declarante de proveer un correo electrónico. El declarante podrá utilizar el equipo y el correo electrónico de la agencia ejecutiva en la cual labora, sujeto a las necesidades del servicio y a la normativa interna de dicha agencia.

- c) Proveer el número de seguro social, correo electrónico, identificación del usuario, contraseña y cualquier otra información que el sistema de radicación electrónica le requiera.
- d) Completar o cumplimentar el informe en todas las partes que le sean aplicables al declarante.

ARTÍCULO X. PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIMENTAR EL INFORME FINANCIERO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

Para iniciar el proceso de cumplimentar el informe financiero, el declarante accederá al sistema de radicación electrónica a través de la página de Internet de la Oficina, "www.oegpr.net", o de cualquiera otra que sea adoptada oficialmente por ésta.

Cuando el declarante entra por primera vez al sistema de radicación electrónica, el mismo le requerirá registrarse. A tales fines, éste proveerá determinada información, incluyendo pero sin limitarse, a la siguiente: número de seguro social, correo electrónico, identificación del usuario y una contraseña. Al autenticarse el declarante, aparecerá en la pantalla el informe financiero a ser cumplimentado por éste.

El declarante tendrá la responsabilidad de guardar periódicamente el informe, para así almacenar su información y evitar que la misma se pierda ante la posibilidad de una desconexión del sistema.

El declarante podrá acceder al sistema de radicación electrónica posteriormente, cuantas veces interese, proveyendo nuevamente el correo electrónico, la identificación del usuario, la contraseña y cualquiera otra información que le requiera el sistema de radicación electrónica. Al autenticarse el declarante, aparecerá en la pantalla el informe financiero con los últimos cambios guardados por éste.

ARTÍCULO XI. FIRMA ELECTRÓNICA Y PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO

Una vez el declarante haya completado todas las partes del informe que le sean aplicables, podrá firmar y presentar electrónicamente (de manera simultánea), el informe financiero, mediante el sistema. Para ello, accederá a una pantalla de juramentación y autenticación.

Una vez el declarante lea y acepte los términos y condiciones notificados en dicha pantalla, procederá a oprimir la opción que lee: "FIRMAR ELECTRÓNICAMENTE". Al oprimir dicha opción, la Oficina entenderá que el informe fue firmado y presentado electrónicamente, para todos los fines legales. De esta manera, el declarante quedará identificado como la persona que efectivamente cumplimentó, presentó, y firmó el informe concernido, en la fecha indicada por el sistema de radicación electrónica.

Al imprimirse el informe financiero, en el apartado titulado "JURAMENTO", el espacio provisto para la firma del declarante, mostrará la frase "FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE".

f

La firma electrónica constatará que dicho informe fue completado y aprobado por el declarante en todas sus partes; y que toda la información y declaraciones allí contenidas (incluyendo sus anejos) son ciertas, correctas y completas. La firma electrónica del declarante en el informe equivale a su juramento. Dicho juramento establece la presunción legal de que el declarante es quien aparece firmando, y ello es prueba *prima facie* de que éste presentó y firmó electrónicamente el informe.

ARTÍCULO XII. PRUEBA DE LA RADICACIÓN ELECTRÓNICA DEL INFORME FINANCIERO

Al completarse la firma y presentación del informe financiero ante la Oficina, el declarante podrá imprimir el mismo. La copia impresa del informe financiero incluirá la fecha, hora, número de confirmación provisto por el sistema, y el hecho de que el mismo fue radicado electrónicamente.

También, el declarante que haya presentado electrónicamente su informe financiero podrá imprimir una certificación con el logo de la Oficina que contenga la siguiente información: año del informe financiero sometido, nombre del declarante, número de seguro social del declarante, número de confirmación, la fecha y hora de la radicación, y cualquier otra información que disponga la Oficina.

ARTÍCULO XIII. INTENTOS FALLIDOS DE PRESENTAR ELECTRÓNICAMENTE UN INFORME FINANCIERO

El sistema de radicación electrónica permite que el declarante presente el informe, siempre y cuando el mismo haya sido completado en todas las partes aplicables al

declarante. Como todo sistema electrónico, el sistema de radicación electrónica no está exento de interrupciones y/o desconexiones, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor u otras circunstancias.

El sistema provee registros de eventos y de seguridad. Los mismos podrán registrar intentos fallidos de presentar electrónicamente el informe financiero. Dichos intentos podrán ser considerados como atenuantes de responsabilidad, no como eximentes de la misma. Será responsabilidad del declarante guardar periódicamente su informe financiero, a los fines de proveer certeza sobre dichos eventos.

ARTÍCULO XIV. SOLICITUD DE PRÓRROGA

Toda prórroga deberá solicitarse de conformidad con los procedimientos establecidos por la Oficina. Dicha solicitud no podrá presentarse mediante correo electrónico, salvo que el Director Ejecutivo o el funcionario en quien éste delegue, así lo disponga por escrito.

**ARTÍCULO XV. ACCESO PÚBLICO A LOS INFORMES FINANCIEROS
RADICADOS ELECTRÓNICAMENTE**

El acceso público a los informes financieros radicados electrónicamente estará condicionado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Artículo 4.8 de la Ley de Ética.

ARTÍCULO XVI. DISPOSICIONES GENERALES

1. La radicación electrónica válida será aquella que cumpla con todas las disposiciones incluidas en este Reglamento.
2. La hora en que un declarante radique electrónicamente el informe financiero será la provista por el servidor de la Oficina. La misma estará visible en el sistema de radicación electrónica.
3. El declarante que firme electrónicamente el informe financiero no estará obligado de remitir a la Oficina copia impresa (en papel) del mismo.


4. El declarante que ha sido autenticado por el sistema de radicación electrónica podrá obtener copia del informe financiero presentado electrónicamente a través del mismo.

5. El recibo en la Oficina del informe financiero radicado electrónicamente no limita la facultad de ésta para requerirle información adicional al declarante.

ARTÍCULO XVII. FIRMA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INFORME FINANCIERO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE

El informe financiero presentado electrónicamente advendrá final, para fines de los Artículos 4.8 y 4.10 de la Ley de Ética, cuando el Director Ejecutivo, o el funcionario en quien éste delegue, imparta su firma al mismo.

ARTÍCULO XVIII. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

 Si con posterioridad a la vigencia de este Reglamento la Ley de Ética fuese enmendada en algún aspecto relacionado con la radicación electrónica del informe financiero, las disposiciones reglamentarias aquí contenidas serán interpretadas de conformidad con el estado de derecho

vigente. Se considerará derogada toda disposición claramente contraria al texto de la Ley.

El Reglamento sobre Radicación de Informes Financieros, antes citado, podrá ser utilizado supletoriamente para la interpretación del Reglamento para la Radicación Electrónica del Informe Financiero de la Rama Ejecutiva.

ARTÍCULO XIX. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

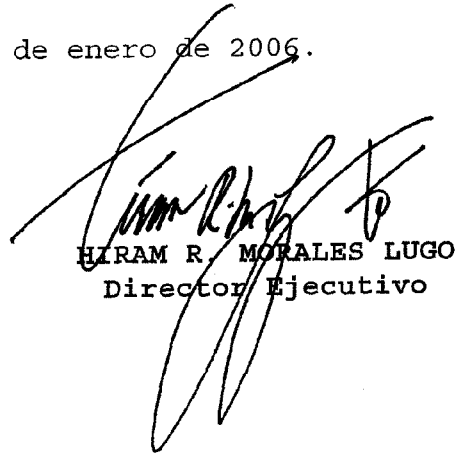
Si cualquier Artículo o disposición de este Reglamento fuera declarada ilegal o inconstitucional por un Tribunal mediante sentencia final y firme, no se afectará la validez de las demás disposiciones, las cuales mantendrán su validez y efecto.

ARTÍCULO XX. VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170, antes citada.



En San Juan, Puerto Rico, a 18 de enero de 2006.



HIRAM R. MORALES LUGO
Director Ejecutivo